

## REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA

## Resolución

**Por la cual se suspenden los términos del trámite de registro de plantaciones forestales iniciado mediante Auto N° 200-03-50-01-0042 del 01 de abril de 2024, y se adoptan otras disposiciones.**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Art. 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

## CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentran radicado el expediente **200-16-51-11-0020/2024**, donde obra el Auto de inicio N° 200-03-50-01-0042 del 01 de abril de 2024, mediante la cual se declaró iniciado la actuación administrativa ambiental a favor del señor **GUSTAVO ANDRES COGOLLO HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía 1.067.912.114, quien solicitó ante esta Corporación aprovechamiento forestal no maderables, en beneficio del predio Finca la Tormenta, ubicado en la vereda la puya, en Distrito Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia.

Que la subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el informe técnico No 400-08-02-01-0613 del 29 de abril de 2024, en el cual se evaluó la solicitud del aprovechamiento forestal de productos no maderables, a ejecutarse en el predio denominado finca la tormenta ubicada en la vereda la puya, en Distrito Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia, en el cual se concluyó viable técnicamente autorizar la solicitud.

Que mediante auto 200-03-50-99-0111-2024 del 30 de mayo de 2024, la Corporación suspende los términos de aprovechamiento forestal persistente, iniciado N° 200-03-50-01-0042 del 01 de abril de 2024, requerimiento al solicitante para la presentación de certificado de sana posesión, expedido por el ente territorial del lugar donde se encuentra ubicado el inmueble.

Que mediante oficio con radicado 200-34-01.58-3732 del 3 julio de 2024, el señor **GUSTAVO ANDRES COGOLLO HOYOS** identificado con cédula de ciudadanía 1.067.912.114, solicita prorroga para presentar carta de sana posesión del predio la Tormenta.

Que mediante oficio con radicado 200-34-01.58-4337 del 29 julio de 2024, el señor **GUSTAVO ANDRES COGOLLO HOYOS** identificado con cédula de ciudadanía 1.067.912.114, presenta carta de sana posesión del predio la Tormenta.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió informe técnico N°400-08-02-01-0613 del 29 de abril de 2024, del cual se sustrae lo siguiente:

(...)

**7. Conclusiones.**

1. Se llevo a cabo visita de campo el 15/03/2024 en el que se verifico la información de la solicitud presentada por el señor Gustavo Cogollo para aprovechamiento de productos forestales no maderables (20.000 hojas de palma amarga) en 25 hectáreas del predio la tormenta del Municipio de Turbo.

## Resolución

Por la cual se suspenden los términos del trámite de registro de plantaciones forestales iniciado mediante Auto N° 200-03-50-01-0042 del 01 de abril de 2024, y se adoptan otras disposiciones.

2

2. En la visita se observó la existencia aproximadamente 50 palmas por hectáreas, contabilizando un promedio de 16 hojas maduras por planta, por lo cual se considera pertinente autorizar el aprovechamiento de 12 hojas por individuos, dejando 4 hojas bandera por planta, de esta manera se encuentra técnicamente viable Autorizar el aprovechamiento de 15.000 hojas por el termino de 6 meses al señor Gustavo Cogollo.

### **8. Recomendaciones YU Observaciones**

*Se recomienda remitir este documento al área jurídica para dar continuidad al trámite, revisar detalladamente la documentación que soporta la tenencia del predio presentada por el señor Gustavo Cogollo, teniendo en cuenta que las coordenadas del polígono que presentan corresponden a un área 8.7 hectáreas y no 24.77 hectáreas como se verifico en campo, además que el análisis cartográfico arroja el traslape del polígono con 3 cedulas catastrales.*

(...)

## FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

*"Artículo 31. Funciones.*

...

*2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*

...

*12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que una vez revisado el expediente que nos ocupa en esta oportunidad y teniendo en consideración el informe técnico N°400-08-02-01-0613 del 29 de abril de 2024, se pudo constatar los siguiente:

Técnicamente es viable dar continuidad al trámite iniciado mediante Auto N°200-03-50-01-0042 del 01 de abril de 2024, no obstante, se realizan las siguientes precisiones de carácter jurídico:

El predio denominado la Tormenta, predios ubicados ubicado en la vereda la puya, en Distrito Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia.

En la actualidad la Sala de Reconocimiento de la Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas-SRVR o Sala de Reconocimiento de la Jurisdicción Especial para la Paz – JEP, se encuentra adelantando un proceso de trámite oficioso de medidas cautelares para la protección de los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y de garantías de no repetición de la víctimas del conflicto armado, de las comunidades y de los territorios de la región geográfica de

**Resolución**

Por la cual se suspenden los términos del trámite de registro de plantaciones forestales iniciado mediante Auto N° 200-03-50-01-0042 del 01 de abril de 2024, y se adoptan otras disposiciones.

3

Tulapas, ubicadas en el Distrito de Turbo, y los municipios de Necoclí y Sampedro de Urabá (Antioquia), a través del caso No. 4 – Situación Territorial Urabá – STU.

En el marco del proceso descrito anteriormente la JEP, emitió el Auto SRVNH 04/04-124 del 01 de octubre de 2024, donde procede de oficio el trámite de medidas cautelares, con el fin de proteger los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y de garantías de no repetición de las víctimas del conflicto armado, de las comunidades y de los territorios de la región geográfica de Tulapas, ubicada en el Distrito de Turbo, municipios de Necoclí y San Pedro de Urabá (Antioquia), CORPOURABA emitió el Auto N° 200-03-50-99-0317 del 11 de noviembre de 2024, por la cual se da cumplimiento a la orden proferida mediante el Auto SRVNH 04/04-124 del 01 de octubre de 2024.

CORPORURABA, en atención las ordenes impartidas en el Auto SRVNH 04/04-124 del 01 de octubre de 2024, emitido por la JEP, expidió el Auto No. 200-03-50-99-0317 del 05 de noviembre de 2024, mediante el cual se resolvió suspender el trámite y otorgamiento de nuevas autorizaciones y/o permisos de aprovechamiento forestal, así como, de los registros de plantaciones forestales protectoras – productoras, registro de plantaciones protectoras y expedición de salvoconductos de movilización de madera en lo que respecta a la región geográfica de Tulapas en Urabá, efectos que recaen en los municipios de Necoclí, San Pedro de Urabá y el Distrito Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia, dado que en la actualidad la JEP no tiene la cartografía, hasta tanto se emita pronunciamiento (Auto Interlocutorio y/o Sentencia) en el cual se defina el proceso oficioso de medidas cautelares para la protección de los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y de garantías de no repetición de las víctimas del conflicto armado, de las comunidades y de los territorios de la región geográfica de Tulapas, promovido por la Sala de Reconocimiento de la Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas – SRVR de la Jurisdicción Especial para la Paz – JEP.

Que en atención los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos, y teniendo en cuenta lo consignado en el informe técnico N° 400-08-02-01-0613 del 29 de abril de 2024, se suspenderán los términos del trámite de solicitud de registro de plantaciones forestales protectoras y/o protectoras, en beneficio de los predios del predio Finca La Tormenta, ubicado en la vereda la Puya, en Distrito Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia, iniciado mediante Auto N° 200-03-50-01-0042 del 01 de abril de 2024, según solicitud elevada por el **GUSTAVO ANDRES COGOLLO HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía 1.067.912.114, como se indicará en la parte motiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Suspender los términos de la solicitud de registro de plantaciones forestales protectoras y/o protectoras, en beneficio del predio LA TORMENTA, ubicado en la vereda la Puya, en Distrito Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia, según solicitud elevada por el señor **GUSTAVO ANDRES COGOLLO HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía 1.067.912.114, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**Parágrafo.** La suspensión de que trata el presente artículo tendrá efectos hasta tanto la JEP emita pronunciamiento respecto al del caso No. 4 – Situación Territorial Urabá – STU, en el cual expidió el Auto No. 200-03-50-99-0317 del 05 de noviembre de 2024, mediante el cual se resolvió suspender el trámite y otorgamiento de nuevas autorizaciones y/o permisos de aprovechamiento forestal, así como, de los registros de plantaciones forestales protectoras – productoras, registro de plantaciones protectoras y expedición de salvoconductos de movilización de madera en lo que respecta a la región geográfica de Tulapas en Urabá, efectos que recaen en los municipios de Necoclí, San Pedro de Urabá y el Distrito Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar el presente acto administrativo al señor **GUSTAVO ANDRES COGOLLO HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía 1.067.912.114, o a través de su

**Resolución**

Por la cual se suspenden los términos del trámite de registro de plantaciones forestales iniciado mediante Auto N° 200-03-50-01-0042 del 01 de abril de 2024, y se adoptan otras disposiciones.

4

apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

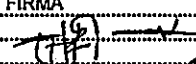
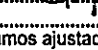

**ARTÍCULO TERCERO** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente providencia procede ante el Director General de la Corporación el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ**  
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Margarita Perez Rodas		20/11/2024
Revisó:	Erika Higuera Restrepo		
Revisó:	Elizabeth Granada Rios		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Exp. 200-16-51-11-0020/2024